

SALLIQUELO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2.004.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de cada Distrito establecer descuentos o facilidades de pago de los mencionados tributos transferidos a la órbita municipal,

Que resulta conveniente determinar con precisión las facultades de acordar honorarios por parte de los apoderados legales municipales,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**.- Modificase el art. 2º de la Ordenanza nº 1097/04

Artículo 2º

“ Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de mora en el pago de los tributos, tasas y contribuciones con esta comuna, podrá solicitar un plan de pago para la cancelación de la deuda el que se regirá conforme a lo establecido a continuación, a excepción de lo previsto en el artículo 1º respecto de los Impuestos a los Automotores:

- 1) Plan de pago al contado: se efectuará una reducción del 80% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 2) Plan de pago en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses. Se efectuará una reducción del 50% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 3) Plan de pago en hasta 18 cuotas mensuales y consecutivas. Se efectuará una reducción del 35% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 4) Plan de pago en hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas. Se efectuará una reducción del 25% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 5) Plan de pago en hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas. Se efectuará una reducción del 15 de los intereses resarcitorios y moratorios. Se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 6) Plan de pago en hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas. Se efectuará una reducción del 5% de los intereses resarcitorios y moratorios. Se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 7) Será requisito para ingresar al plan de facilidades, estar al día con los tributos correspondientes al ejercicio en curso, pudiendo incorporar al plan exclusivamente la deuda vencida al 31 de diciembre del año anterior.-----

**ARTICULO 2º**.- Modificase el Art. 3º de la Ordenanza nº 1097/04

Artículo 3º :

Se deberá abonar la primer cuota el día 10 o el hábil subsiguiente del mes posterior al de suscripción del plan y devengará a partir de la cuota nº 13 ( trece) un interés mensual compensatorio equivalente al 1%.-----

**ARTICULO 3°).**- Modificase el art. 8° de la Ordenanza n° 1097/04.

Artículo 8°. Contribuyentes en ejecución judicial.

Los contribuyentes y demás responsables que tengan deudas fiscales en ejecución judicial, podrán acogerse a los beneficios previstos a continuación en cualquier instancia del proceso, en caso que aún nos e haya dictado sentencia de trance y remate, los contribuyentes y demás responsables, para acceder a los beneficios se deberán allanar a la demanda.

Podrán abonar la deuda reclamada de la siguiente forma:

- 1) Plan de pago al contado: se efectuará una reducción del 40% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 2) Plan de pago en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas. Se efectuará una reducción del 25% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 3) Plan de pago en hasta 18 cuotas mensuales y consecutivas. Se efectuará una reducción del 17% de los intereses resarcitorios y moratorios. No se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 4) Plan de pago en hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas. Se efectuará una reducción del 12% de los intereses resarcitorios y moratorios.. Se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.
- 5) Plan de pago en hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas. Se percibirá multa por incumplimiento a los deberes formales.

Se deberá abonar la primer cuota que no podrá ser inferior al 5% de la deuda, el día 10 o el hábil subsiguiente del mes posterior al de suscripción del plan, y devengará a partir de la segunda cuota, un interés mensual equivalente al 1%

- 6) Las costas y costos del juicio se abonarán junto con los vencimientos del plan por el que se haya optado, no pudiendo superar los cuatro pagos, los cuales no generarán intereses.
- 7) Las medidas cautelares se mantendrán trabadas hasta la culminación del plan de pago
- 8) El pago fuera de término de dos cuotas consecutivas o alternadas (y/o el incumplimiento de pago de los vencimientos de calendario fiscal vigente y/o el pedido de concurso preventivo o quiebra efectuado por el contribuyente o acreedor) será causal de caducidad del convenio, sin necesidad de intimación o notificación previa, la cual será aplicada de oficio , quedando los responsables obligados por el importe total del saldo adeudado, sin los beneficios previstos en la presente Ordenanza
- 9) En caso de caducidad del Convenio la ejecución continuará por el saldo del Convenio adeudado, previo recalcu a través de la Oficina de Rentas de la Municipalidad
- 10) El importe de la cuota no podrá ser inferior a Pesos Cien (\$ 100,00)
- 11) Honorarios por actividad judicial El apoderado legal del Municipio, para el caso en que no exista regulación firme, deberá acordar sus honorarios por las tareas desarrolladas en primera instancia tomando como base el monto liquidado con los intereses establecidos por la Dirección de Rentas de la Municipalidad hasta la fecha de pago

Para ello deberá respetarse la siguiente escala con un mínimo de cuatro (4) Jus

- A) Juicio recién iniciado sin mandamiento diligenciado 7%
- B) Juicio con mandamiento diligenciado en forma positiva o negativa 8%
- C) Juicio con sentencia sin excepciones deducidas 13%
- D) Juicio sin sentencia con excepciones deducidas 11%
- E) Juicio sin sentencia con excepciones deducidas y contestadas 13%
- F) Juicio con sentencia con excepciones deducidas 16%
- G) La escala se incrementa 3 puntos porcentuales con medida cautelar trabada
- H) Juicio con pedido de auto de venta o en estado de remate se agregará un 7%.-----

ARTICULO 4°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1183/05.-

  
GLADYS N. HERNANDEZ  
-SECRETARIA-



  
JORGE A. HERNANDEZ  
-PRESIDENTE-